

---

## **DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 56/2022**

VISTO:

Los artículos 74°, 75° y 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificatorias-; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 74°, 75° y 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones- regulan la aplicación de las tasas de interés por financiación, resarcitorio y punitorio, respectivamente.

Que, considerando la actual situación económica y financiera, se torna imperiosa la necesidad de adecuar al actual contexto económico las tasas de interés aplicables, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento del pago de los tributos.

Que, en tal sentido cabe destacar que a nivel nacional, a través de la Resolución N° 589/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación, desde el año 2019, se estableció un mecanismo de redefinición trimestral de las tasas de interés aplicables en el ámbito de los tributos nacionales, vinculando su cálculo a tasas variables de referencia del Banco de la Nación Argentina.

Que resulta conveniente la actualización y adecuación de las tasas de interés aplicadas por el organismo fiscal provincial en consonancia con las dispuestas para los tributos nacionales.

Que han tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas.

Que esta Directora General de Rentas comparte este Dictamen en su fundamento.

Que, el presente acto administrativo se dicta conforme con las funciones asignadas por el artículo 16° del Código Tributario Provincial-Ley N° 5.022 y sus modificatorias-, Decreto-Acuerdo N° 670/2.020 y Decreto H.P. N° 1.861/2.021.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

DISPONE

**Art. 1** - ESTABLECER que la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo 75° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones-, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a una coma dos (1,2) veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a ciento ochenta (180) días del Banco de la Nación Argentina vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

**Art. 2** - De forma.